

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ
SANTANDER

Vélez (S.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 68-861-31-84-002-2013-00127-00

Se decide este proceso de investigación de paternidad iniciado por la Comisaría de Familia del Municipio de Bolívar Santander, en nombre del niño TOMAX SANTIAGO VARGAS RUÍZ, hijo de la señora LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ, contra el señor VICTOR JAVIER RONDÓN TORRES, teniendo en cuenta que el demandado reconoció voluntariamente la paternidad.

ANTECEDENTES

La Comisaría de Familia del Municipio de Bolívar Santander formuló demanda contra el señor VICTOR JAVIER RONDÓN TORRES en procura de que sea declarado padre extramatrimonial del niño TOMAX SANTIAGO VARGAS RUÍZ y en consecuencia se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Yopal Casanare para la inscripción de la sentencia y la modificación en el Registro Civil del niño, que el demandado sea condenado a aportarle alimentos al menor y se solicitó se le conceda amparo de pobreza a la demandante.

Los fundamentos fácticos refieren que la señora LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ presentó solicitud escrita de Conciliación Extrajudicial de Reconocimiento Voluntario de

Paternidad en favor de su hijo el niño TOMAX SANTIAGO VARGAS RUÍZ, quien nació el día 05 de Agosto de 2011 en el municipio de Yopal Casanare.

Que LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ, para el momento de la concepción y nacimiento de su hijo, era soltera y por consiguiente adquirió la calidad de madre extra matrimonial y representante legal del menor de edad.

Que LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ manifiesta haber sostenido una relación sentimental con el señor VICTOR JAVIER RONDÓN TORRES, desde el 06 de Septiembre de 2010 y posteriormente en el mes de Noviembre, día 12 del mismo año sostuvieron relaciones sexuales, las cuales fueron continuas.

Que dicha relación sentimental duró cinco meses, la cual terminó por cuanto hubo distanciamiento de la residencia de las partes, encontrándose en su cuarto mes de embarazo.

Expone LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ que la relación sostenida con el hoy demandado era publica y conocida por la familia y amigos del señor VICTOR JAVIER RONDÓN TORRES la cual se desarrolló en Yopal Casanare.

Que la demandante refiere que inmediatamente confirmó su embarazo le informó al demandado, quien le manifestó que estaba dispuesto a darle el apellido al menor de edad, luego del cuarto mes de embarazo terminó la relación y continuaron teniendo una buena amistad, incluso una vez nació el niño le colaboró aportándole para la ropa.

Indica la demandante que el señor VICTOR JAVIER RONDÓN TORRES fue citado mediante notificación personal para que acudiera a la Comisaría de Familia del Municipio de Bolívar Santander, sin que se lograra su comparecencia.

Admitida la demanda por auto del 02 de octubre de 2013, de ella no se realizó diligencia de notificación personal al demandado en razón a que no se suministraron los medios económicos para tal fin, razón por la cual este estrado judicial solicitó en proveído del 01 de febrero de 2021 a la Comisaría de Familia de Bolívar y a la señora LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ, a fin de que suministren al Juzgado la dirección física actual (habitación o de trabajo) o electrónica del demandado señor VICTOR JAVIER RONDÓN TORRES o en caso de ignorar esos datos solicitaran su emplazamiento.

Fue así como el Comisario de Familia de Bolívar Santander allegó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia, toda vez que es de su conocimiento, con ocasión del proceso de fijación de cuota de alimentos de radicado 2019-006, que el niño TOMAX SANTIAGO fue reconocido por su progenitor, el señor VÍCTOR JAVIER RONDÓN TORRES, tal y como consta en el registro Civil de Nacimiento arrimado por la progenitora y del cual anexó copia.

Posteriormente, mediante auto calendado 21 de abril de 2021 fue requerido el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, a fin de que informe si allí cursa proceso de Fijación de Cuota alimentaria frente al niño TOMAX SANTIAGO RONDÓN VARGAS, siendo parte demandante la señora LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ y demandado el señor VÍCTOR JAVIER RONDÓN TORRES, y en caso positivo, estado actual del mismo, Despacho que en Oficio JPMB – 0171 de fecha 03 de mayo de 2021 comunica que el 22 de

marzo de 2019 admitió demanda de fijación de cuota alimentaria con Radicado No. 681014089001-2019-00029-00, ordenando el emplazamiento de VICTOR JAVIER RONDON TORRES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.544.806, sin que a la fecha se haya adjuntado la documentación del emplazamiento pertinente y allega Copia del Registro Civil de Nacimiento del niño TOMAX SANTIAGO RONDON VARGAS, con NUIP 1.029.657.642 e Indicativo Serial 53960632, en el que se evidencia el reconocimiento voluntario del demandado VICTOR JAVIER RONDON TORRES.

CONSIDERACIONES

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juzgado y capacidad de las personas que intervienen, tanto para ser parte como para comparecer al proceso. De igual manera está dada la legitimación en la causa por activa y pasiva y no se evidencian irregularidades generadoras de nulidad que den al traste con lo actuado.

El artículo 1º de la Ley 75 de 1968 expresa que el reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse, entre otros eventos, en la forma contemplada en el numeral 1º de esa norma, es decir, en el acta de nacimiento, firmándola quien reconoce.

Como quiera que el señor VICTOR JAVIER RONDON TORRES reconoció como hijo al niño TOMAX SANTIAGO RONDÓN VARGAS en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Yopal Casanare y ese acto jurídico se allana a las formalidades prescritas en el citado artículo 1º, numeral 1º, de la Ley 75 de 1968, se ha de tener por reconocida la paternidad; por lo cual el Despacho pasa a pronunciarse sobre el ejercicio de la autoridad parental, custodia del menor, regulación de visitas y alimentos que debe proveerle el

padre, por ser cuestiones que son consecuentes con la aceptación de la paternidad y deben ser resueltas aun de oficio.

En razón de que el padre reconoció voluntariamente la progenitura, se dispondrá que ejerza la patria potestad conjuntamente con la madre del niño, pues no puede ser sancionado con la privación de este derecho, la cual sólo aplica para el demandado renuente que ha de ser declarado padre en juicio contradictorio (art. 62 C. C.).

La custodia y cuidado personal del niño continuará a cargo de la madre, pero el padre tendrá a su discreción derecho a visitarlo con la frecuencia que quiera hacerlo.

En lo que respecta a los alimentos que el demandado está obligado a aportarle a su hijo extramatrimonial, se tendrá en cuenta que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, cursa proceso de Fijación de Cuota alimentaria frente al niño TOMAX SANTIAGO RONDÓN VARGAS, siendo parte demandante la señora LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ y demandado el señor VÍCTOR JAVIER RONDÓN TORRES, por lo tanto será allí donde sea dirimido dicho conflicto.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Tener al demandado VÍCTOR JAVIER RONDÓN TORRES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.544.806, como padre extramatrimonial del niño TOMAX SANTIAGO RONDÓN VARGAS nacido en Yopal Casanare, el 05 de agosto de 2011, concebido y alumbrado por la señora LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.547.612, en virtud del reconocimiento voluntario realizado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Yopal Casanare.

SEGUNDO: Disponer que el ejercicio de la autoridad parental sobre el niño TOMAX SANTIAGO RONDÓN VARGAS corresponde conjuntamente a sus padres VÍCTOR JAVIER RONDÓN TORRES y LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ.

TERCERO: La custodia, tenencia y cuidado personal del niño TOMAX SANTIAGO RONDÓN VARGAS queda en cabeza de la señora LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ, en tanto que el padre señor VÍCTOR JAVIER RONDÓN TORRES, queda facultado para visitarlo con la frecuencia que desee hacerlo.

CUARTO: En lo que respecta a los alimentos que el demandado está obligado a aportarle a su hijo extramatrimonial, se tendrá en cuenta que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, cursa proceso de Fijación de Cuota alimentaria frente al niño TOMAX SANTIAGO RONDÓN VARGAS, siendo parte demandante la señora LEIDY MARCELA VARGAS RUÍZ y demandado el señor VÍCTOR JAVIER RONDÓN TORRES, por lo tanto será allí donde sera dirimido dicho conflicto.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: Notificar a la Defensora de Familia del I.C.B.F., -Centro Zonal Vélez-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

401c9bb1e3c95fc85a8f8f6d108e264e53a174daa6272af74c84afb2a9aa47c

Documento generado en 04/05/2021 05:10:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**